

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS TEMPORALES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD EN LA CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL, APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 000116-2025-CD/OSIPTEL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE LEGAL	CARLOS MANUEL CUNONISY OSORIO
	ESPECIALISTA PRINCIPAL EN ANÁLISIS ECONÓMICO	MAGNO YOEL RIOS ARROYO
	COORDINADORA LEGAL	MATILDE JUDITH GONZÁLEZ VILLANUEVA
REVISADO POR	SUBDIRECTORA DE PROTECCIÓN DEL USUARIO	HAYINE JUANA GUSUKUMA LOZANO
APROBADO POR	DIRECTORA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL USUARIO	TATIANA MERCEDES PICCINI ANTÓN

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE MEJORA REGULATORIA	3
3. ANTECEDENTES	3
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA REGULATORIO	7
4.1. Definición del problema	7
4.2. Evidencias	8
4.2.1. Cantidad de extorsiones	8
4.2.2. Contrataciones por portabilidad	9
4.2.3. Abonados extranjeros.....	11
4.3. Causas	12
4.4. Permanencia del problema	13
5. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN Y BASE LEGAL	14
5.1. Objetivo general	14
5.2. Objetivos específicos	14
5.3. Base legal para la intervención	14
6. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS	15
6.1. Descripción de las alternativas	15
6.2. Evaluación de las alternativas	16
7. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA	17
8. ANÁLISIS DE VIABILIDAD CONSTITUCIONAL	21
9. DIFUSIÓN DEL PROYECTO DE NORMA	23
10. IMPLICANCIAS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA	24
11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	25

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es evaluar la problemática de la contratación de servicios públicos móviles por parte de personas naturales extranjeras identificadas con Carné de Identidad de Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el ejercicio del derecho a la portabilidad numérica del servicio móvil, entre otras precisiones; con el objeto de efectuar modificaciones a las Medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 116-2025- CD/OSIPTEL.

2. DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE MEJORA REGULATORIA

Las disposiciones contenidas en la propuesta de Modificación de las Medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil cumplen con los Lineamientos de Mejora Regulatoria del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 030-2024- CD/OSIPTEL¹.

3. ANTECEDENTES

El establecimiento de medidas temporales orientadas a reforzar la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil responde a la necesidad de emitir disposiciones que permitan hacer frente de forma celer y eficiente a la aparición de nuevas situaciones de riesgo, como la suplantación de identidad, el fraude en la activación de líneas móviles y el uso de estas en actividades ilícitas, en el marco del Estado de Emergencia decretado por el Poder Ejecutivo en diferentes provincias del país, debido a la inseguridad ciudadana que aqueja a nuestra sociedad.

Al respecto, debemos considerar que el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-93-TCC (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones) define a los servicios de telefonía móvil como servicios públicos; esto implica que existe la obligación de que dichos servicios sean prestados por las empresas operadoras de manera eficiente y respetando los derechos de los usuarios, siendo el ente encargado de velar y cautelar esta obligación el OSIPTEL.

En esa línea, el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2001-PCM y modificatorias, señala que uno de los objetivos específicos de este Organismo es de establecer políticas adecuadas de protección de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, y que tiene competencia en las actividades que involucran la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; encontrándose facultada a ejercer la función normativa, entre otros, respecto del tema de la contratación del servicio.

Precisamente, a través de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobadas por el OSIPTEL², se estableció los derechos y obligaciones que corresponden a los abonados, usuarios y empresas

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de febrero de 2024. Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-030-2024-cd-osiptel/>

² Mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 172-2022-CD/OSIPTEL.

operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones, tanto al momento de la contratación del servicio, durante la provisión de este, así como al término de la relación contractual, siendo la empresa operadora la principal responsable de todo el proceso de contratación.

Además del marco antes señalado, las competencias de supervisión y regulación otorgadas por la Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones³ y su Reglamento⁴, habilitan al OSIPTEL a establecer condiciones para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de telecomunicaciones y establecer políticas adecuadas para la protección de los usuarios⁵. Este conjunto de facultades, especialmente en el contexto del Estado de Emergencia, permite regular aspectos como: (i) canales autorizados de contratación; (ii) procedimientos reforzados para usuarios extranjeros; (iii) obligaciones de regularización de identidad de abonados con alta titularidad de líneas móviles; y (iv) adoptar medidas temporales para prevenir activaciones irregulares o fraudulentas.

Asimismo, en atención al incremento de riesgos asociados al uso indebido de líneas móviles, el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (en adelante, Decreto Legislativo N° 1338), fortaleció el Registro de Abonados e introdujo obligaciones específicas para la verificación de identidad en la contratación del servicio. Este decreto estableció que los procesos de contratación debían realizarse mediante mecanismos seguros, verificables y auditables, con participación de entidades responsables de validar la identidad del abonado.

Para robustecer estas herramientas regulatorias, el Decreto Legislativo N° 1596 modificó el Decreto Legislativo N° 1338 y otorgó al OSIPTEL nuevas atribuciones en materia de supervisión y control. En particular, el literal f) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1338 faculta al OSIPTEL a requerir la baja de servicios móviles que no cumplan con los requisitos de validez establecidos, constituyendo un mecanismo expreso para mantener la integridad del registro de abonados. Estas disposiciones refuerzan la responsabilidad de los operadores y consolidan la función del OSIPTEL como entidad supervisora.

Complementariamente, mediante el Decreto Supremo N° 014-2024-IN, se reguló la validación de la información del registro de abonados y del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, estableciendo la obligación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, RENIEC) y la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) de brindar información al OSIPTEL para tal efecto. Asimismo, dispone que el OSIPTEL entregue a las empresas operadoras los reportes de verificación y gestione la baja de los servicios que no cumplan con los

³ Aprobada mediante la Ley N° 27336.

⁴ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

⁵ **Artículo 19.- Objetivos específicos del OSIPTEL**

Dentro del marco del objetivo general, son objetivos específicos del OSIPTEL:

(...)

c) *Garantizar la calidad y continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.*

(...)

f) *Establecer políticas adecuadas de protección para los usuarios, y velar por el acceso a los servicios con tarifas razonables.*

estándares de identificación, fortaleciendo los mecanismos de control y supervisión existentes.

En la misma línea, la Resolución de Presidencia N° 00016-2025-PE/OSIPTEL aprobó los protocolos operativos para la validación de la información del registro de abonados y del registro de vendedores, consolidando los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para que la contratación del servicio público móvil se realice bajo mecanismos robustos de verificación de identidad.

En este contexto, y considerando el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, se declararon sucesivamente Estados de Emergencia para garantizar la seguridad y el orden interno. Mediante el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao. Posteriormente, el Decreto Supremo N° 127-2025-PCM modificó el anterior con el objetivo de optimizar la efectividad de las medidas y dictar medidas complementarias, manteniéndose dentro del período de vigencia original. Asimismo, mediante los Decretos Supremos N° 130-2025-PCM y N° 131-2025-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Trujillo y Virú (La Libertad) y en las provincias de Tumbes y Zarumilla (Tumbes), respectivamente. Del mismo modo, el Decreto Supremo N° 132-2025-PCM amplió por treinta (30) días calendario, a partir del 21 de noviembre de 2025, el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao.

Como consecuencia de este contexto normativo y de los nuevos riesgos identificados, se han creado mesas de trabajo interinstitucionales con la participación del OSIPTEL, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), las empresas operadoras, la Defensoría del Pueblo y/o representantes del Congreso de la República, detalladas en el anexo del presente informe. Estas mesas, desarrolladas durante los últimos meses, han permitido coordinar acciones, identificar brechas operativas y normativas, y consensuar medidas temporales adicionales coherentes con los esfuerzos estatales orientados a la protección de la seguridad ciudadana y la integridad del registro de abonados.

En línea con ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000116-2025-CD/OSIPTEL⁶, el OSIPTEL aprobó las Medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil. Dentro de dichas medidas se dispuso:

- La validación de la identidad de los abonados con más de diez (10) servicios públicos móviles;
- Un procedimiento sumárisimo para la ejecución de la baja de servicios públicos móviles por registro inconsistente;
- La contratación del servicio público móvil por parte de personas de nacionalidad extranjera se realiza de forma presencial en los centros y/o puntos de atención, previa verificación biométrica con la base de datos de MIGRACIONES;
- La baja del servicio contratado bajo la modalidad prepago que, durante el plazo de tres (3) días calendario desde la fecha de activación, no haya cursado tráfico;

⁶ Aprobada el 21 de noviembre del 2025 y publicada en la misma fecha en el diario oficial El Peruano.

- Límite de un (1) servicio público móvil contratado por persona natural, cada 30 días calendario, por cualquier canal de contratación, por empresa operadora; y
- Derecho del abonado de solicitar a la empresa operadora en los centros y/o puntos de atención, la restricción para la contratación de servicios públicos móviles bajo su titularidad, de algunos o todos los canales habilitados para ello.

Dicha norma entró en vigencia a partir del 22 de noviembre de 2025, habiéndose recibido comunicaciones de las empresas operadoras de los servicios públicos móviles⁷ y la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN sobre los problemas relacionados a la validación de identidad de personas extranjeras que cuentan con Carné de Identidad de Extranjero otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, se advirtió la necesidad de los usuarios de ejercer su derecho a la portabilidad numérica respecto de más de un servicio público móvil en el mes.

Del mismo modo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del oficio OF.RE(PRI) N° 2-15-B/1095 del 11 de diciembre de 2025, ha informado a este organismo que el personal diplomático, consular y de organismos internacionales acreditado ante el Estado peruano se encuentra sujeto a un régimen distinto y especial de ingreso, permanencia e identificación, sustentado en la calidad migratoria diplomática u oficial y en la emisión del correspondiente Carné de Identidad por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, no encontrándose incorporados en la base biométrica administrada por MIGRACIONES.

Al respecto, manifiesta que ello obedece a que dicho personal se encuentra amparado por instrumentos internacionales vigentes para el Perú, en particular la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas⁸, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y los acuerdos de sede suscritos con organismos internacionales, los cuales consagran, entre otros aspectos, la inmunidad, la inviolabilidad personal, las facilidades para el ejercicio de las funciones oficiales y un régimen especial de ingreso y permanencia en el Estado receptor; por lo que solicita se excluya de la exigencia de esta verificación biométrica.

Cabe indicar que, el Estado de Emergencia en las provincias antes mencionadas se mantiene, y mediante Decreto Supremo N° 135-2025-PCM, se declaró el Estado de

⁷ Carta N.° DMR-CE-3569 (28.11.2025) remitida por América Móvil Perú S.A.C., Carta N.° CGR-4494-2025 (03.12.2025) Entel Perú S.A. y carta N.° INT-03825-AG-GER-25 (04.12.2025), presentada por de Integratel Perú S.A.A., en las cuales se abordan estos temas en específico.

⁸ **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas**

Artículo 25

El Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión.

Artículo 27

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que se radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

(...)

Fuente: <https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm>.

Emergencia en los distritos de Palca, Tacna y La Yarada - Los Palos de la provincia de Tacna del departamento de Tacna.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA REGULATORIO

A continuación, se desarrolla el problema regulatorio que motiva esta iniciativa regulatoria.

4.1. Definición del problema

Mediante las Medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, entre otras, se estableció disposiciones que limitan la cantidad de líneas contratadas del servicio público móvil por usuario, específicamente se dispuso que:

“Artículo 8.- Contratación del servicio público móvil por extranjeros

La contratación de servicios públicos móviles por parte de personas de nacionalidad extranjera se realiza de forma presencial en los centros y/o puntos de atención, previa verificación biométrica con la base de datos de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 10.- Cantidad de contrataciones por tipo de canal

10.1. La persona natural contrata como máximo un (1) servicio público móvil cada 30 días calendario, por cualquier canal de contratación por empresa operadora.

10.2. La empresa operadora no puede realizar contrataciones adicionales a las establecidas en el numeral precedente, durante el periodo establecido.

10.3. El abonado puede solicitar a la empresa operadora en los centros y/o puntos de atención, la restricción para la contratación de servicios públicos móviles, de algunos o todos los canales habilitados para ello. La empresa operadora tiene un plazo máximo de cinco (5) días calendario para atender la solicitud, previa validación de identidad del abonado a través de la verificación biométrica.”

Estas decisiones regulatorias se adoptaron con la finalidad de evitar el uso de las líneas móviles en actividades delictivas, principalmente la extorsión. En efecto, según las recientes estadísticas del Sistema de Información de Denuncias Policiales (SIDPOL), solo de enero a setiembre del presente año se denunciaron 20 705 extorsiones, lo cual significa un incremento de casi 29% con respecto al 2024. Cabe señalar que, los delincuentes suelen requerir de una gran cantidad de líneas móviles para poder garantizar el anonimato de sus actos ilícitos, por lo que en muchas ocasiones ha recurrido a mecanismos de contratación no solicitada, tal como se dio en los siguientes casos:

- En el caso de la Sra. Taboada Campos, se registraron indebidamente más de 21 mil líneas móviles bajo su titularidad. Tales hechos fueron de conocimiento de toda la ciudadanía conforme se observa de las siguientes noticias publicadas en internet⁹.

⁹ <https://panamericana.pe/24horas/locales/207855-delincuentes-sacan21-000-lineas-nombre-mujer-policia>

- La Sra. Eliana Ramos registraba indebidamente 38 líneas móviles bajo su titularidad¹⁰.

No obstante, se ha advertido la necesidad de realizar modificaciones a las referidas medidas temporales considerando la situación particular de la portabilidad numérica, la contratación del servicio público móvil por parte de extranjeros identificados con el documento de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la necesidad de incorporar tipos infractores; así como, precisiones adicionales, conforme se sustentará en la presente sección.

Por otro lado, se advierte que respecto de las personas extranjeras que cuentan con el documento de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no se dispone de un sistema de acceso en línea que permita validar su movimiento migratorio, ni realizar su verificación biométrica, lo cual ha sido expresamente manifestado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Oficio OF.RE(PRI) N.º 2-15-B/1095.

4.2. Evidencias

4.2.1. Cantidad de extorsiones

Al respecto, la vinculación de las extorsiones con los fraudes en la contratación del servicio público móvil ha sido ampliamente documentado en el Informe N° 000087-2025-DAPU/OSIPTEL, donde se mencionó que la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el INPE realizan operativos sorpresivos en centros penitenciarios, durante los cuales son descubiertos y decomisados numerosos chips¹¹. En la siguiente ilustración se presenta una imagen del resultado de estos operativos.

Ilustración 1: Fotografía de chips incautados durante operativos

[Instituto Nacional Penitenciario](#)

GOES del INPE halla chips de celulares y sustancias prohibidas en penal del Callao

Nota de prensa



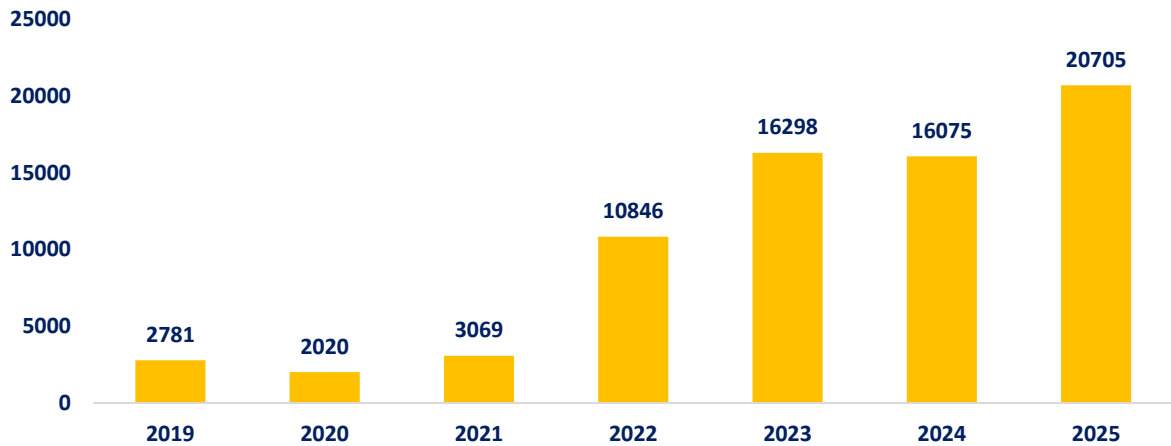
En este contexto, se debe señalar que, según el Sistema de Información de Denuncias Policiales (SIDPOL), en el Perú la cantidad anual de extorsiones se incrementado de manera explosiva, dado que en el 2021 solo se registraban 3069

¹⁰ Fuente: <https://larepublica.pe/sociedad/947539-mafia-la-splanta-paraobtener-chips-y-ahora-ella-puede-ir-a-prisio>

¹¹<https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/968326-goes-del-inpe-halla-chips-de-celulares-y-sustancias-prohibidas-en-penal-del-callao>

denuncias; mientras que en lo que va del 2025, ya alcanzó un total de 20705 denuncias, es decir, casi 7 veces más que en el 2021.

Gráfico N.º 1: Cantidad de denuncias por extorsión



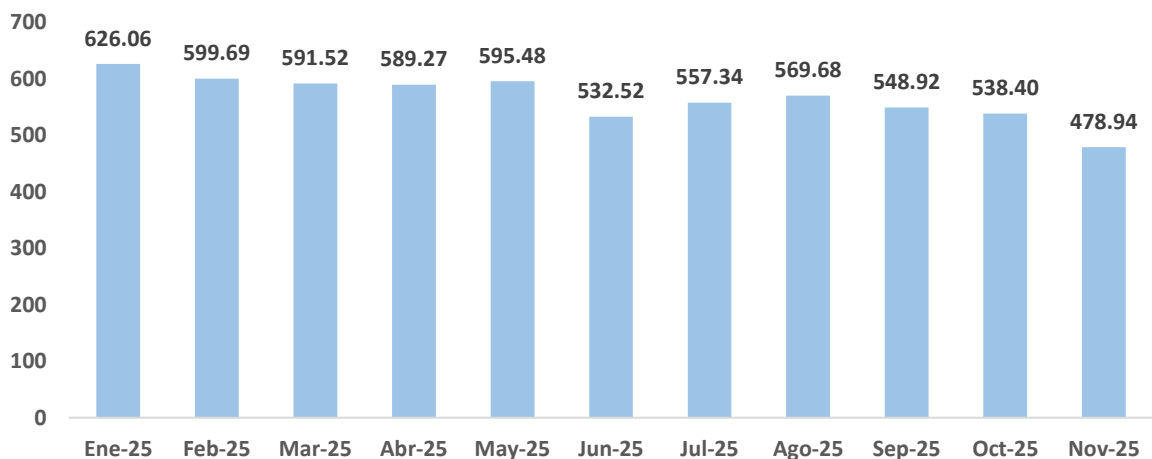
Nota: En el 2025 el periodo es de enero a setiembre.

Fuente: Sistema de Información de Denuncias Policiales (SIDPOL)

4.2.2. Contrataciones por portabilidad

Durante el 2025, se han registrado cerca de 566 mil líneas móviles portadas, observándose un leve descenso a noviembre de 2025 comparado con los datos que se tenían a inicios de año. En efecto, en enero de 2025 se registraron 626.06 mil líneas portadas, mucho más si se compara con el último dato de noviembre del 2025 (478.94 mil).

Gráfico N.º 2: Cantidad de líneas móviles portadas - 2025

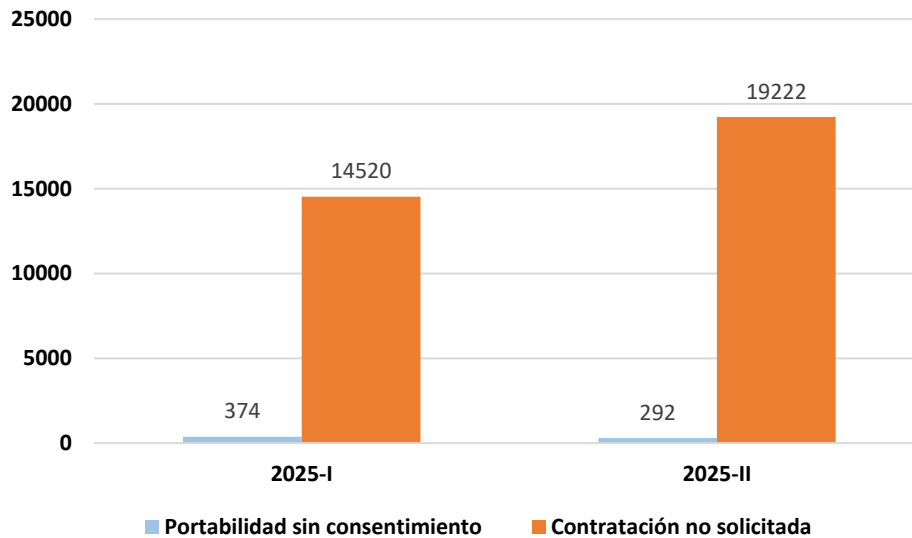


Fuente: OSIPTEL, Punku.

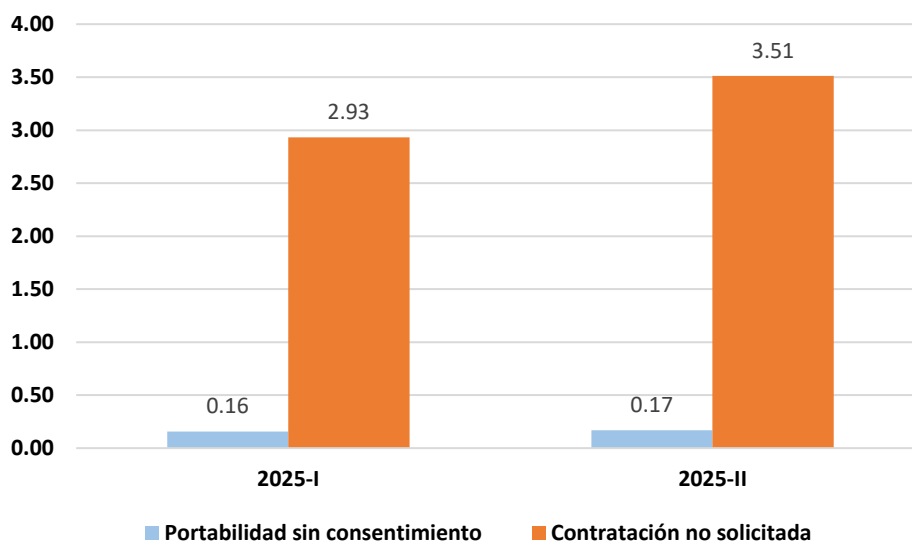
De otro lado, durante el mismo período, solo se ha registrado al trimestre, en promedio, 333 reclamos por portabilidad, no observándose ninguna tendencia al alza. En términos de incidencia de reclamos, durante el primer semestre del 2025, se observa una incidencia trimestral promedio de 0.16 reclamos cada 1000 portabilidades. En contraste, se observa que los reclamos por contratación no solicitada, asociada con contratación

de líneas nuevas, asciende a 16871, como promedio trimestral; lo cual implica una incidencia trimestral promedio de 3.22 reclamos por cada 1000 altas¹². Como se puede apreciar, la incidencia de reclamos por falta de consentimiento en la portabilidad es significativamente inferior a la incidencia de reclamos por contratación no solicitada.

Gráfico N.º 3: Reclamos relacionadas con la suplantación en la contratación, 2025
(a) Cantidad trimestral



(b) Incidencia trimestral (reclamos cada 1000 contrataciones)



¹² No incluye portabilidad.

Fuente: OSIPTEL, Punku.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 del Reglamento de portabilidad numérica en el servicio público móvil y en el servicio de telefonía fija¹³, la portabilidad numérica en el servicio público móvil implica el cambio de concesionario móvil manteniendo el mismo número.

De este modo, se debe resaltar que la portabilidad numérica no tiene un efecto directo en el incremento del número de líneas móviles bajo titularidad de una persona natural. Es decir, en este caso, no se produce la contratación de una nueva línea por el abonado, sino que mantiene la línea existente, produciéndose únicamente el cambio de operador. En ese sentido, la aplicación de las obligaciones definidas en el numeral 10.1 y 10.2 del artículo 10 de las Medidas temporales en la portabilidad numérica no contribuye en reducir la incidencia de usuarios con gran cantidad de líneas móviles o en el uso delictivo de esas líneas.

Cabe señalar que, las portabilidades no consentidas, aparte de registrarse pocas durante un mes, estarían más vinculadas a prácticas comerciales indebidas y anticompetitivas como, por ejemplo, obtener indebidamente un cliente de otra empresa; pero no sería parte de los mecanismos fraudulentos que los delincuentes utilizan para poder obtener líneas móviles en condiciones de anonimato. Adicionalmente a ello, las contrataciones por portabilidad numérica tienen una menor incidencia de suplantación de identidad, debido a las medidas implementadas, asociadas no solo a la validación de identidad sino también a la confirmación de la solicitud de portabilidad a través del código de validación.

Por lo tanto, considerando que las Medidas temporales se han desarrollado para atender el problema de la seguridad en la contratación y el uso delictivo de las líneas móviles, la aplicación sobre las portabilidades no aportaría en corregir este problema, toda vez que los delincuentes buscan el anonimato a través de la contratación de nuevas líneas móviles, además de que la portabilidad no incrementa la cantidad de líneas por abonado.

4.2.3. Abonados extranjeros con Carné de Identidad Extranjero que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores

Las medidas adoptadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 000116-2025-CD/OSIPTEL con relación a los extranjeros se desarrollaron en atención a los problemas migratorios que el Perú viene experimentando en los últimos años.

En el caso de los casos de abonados con más de 10 líneas, se ha encontrado que, los extranjeros significaban el 39% en términos de líneas y 31% con relación a la cantidad de abonados identificados¹⁴.

En cualquier caso, entre las medidas adoptadas se dispuso que la contratación de servicios públicos móviles por parte de personas de nacionalidad extranjera se realice de forma presencial en los centros y/o puntos de atención, previa verificación biométrica con la base de datos de MIGRACIONES.

No obstante, conforme lo ha expuesto el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Oficio N.º 2-15-B/1095°, el personal diplomático, consular y de organismos internacionales

¹³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2024-CD/OSIPTEL

¹⁴ Data obtenida el 24 de noviembre del 2025.

acreditado ante el Estado peruano se encuentra sujeto a un régimen distinto y especial de ingreso, permanencia e identificación, sustentado en la calidad migratoria diplomática u oficial y en la emisión del correspondiente Carné de Identidad de Extranjero por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin que a dicho personal le sea tomada huella digital ni, en consecuencia, sea incorporado a la base biométrica administrada por MIGRACIONES.

Del mismo modo, la Embajada de Paraguay en Perú, en su comunicación electrónica del 3.12.2025 dirigida a un operador móvil, manifestó que: *“Conforme a los artículos 25 y 27 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, el Estado receptor tiene la obligación de otorgar toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión y de permitir y proteger la libre comunicación de ésta con su Gobierno mediante todos los medios de comunicación adecuados. La ausencia de líneas telefónicas/medios de comunicación efectivos que permitan a la misión mantener contacto regular con su capital afecta el ejercicio normal de sus funciones y resulta incompatible con dichas obligaciones convencionales”*.

Por lo tanto, resulta evidente que el personal diplomático no está en el país como cualquier otro extranjero, sino que se encuentra cumpliendo funciones propias de su misión y, que el Perú tiene la obligación de brindarle las facilidades necesarias. Asimismo, se debe tomar en cuenta que el personal diplomático se acredita ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y recibe un Carné de Identidad de Extranjero, documentación que tendría que ser suficiente para pueda contratar el servicio público móvil.

4.3. Causas

A continuación, se brindan las causas de este problema regulatorio:

- **Limitaciones para la aplicación de la verificación biométrica**

La verificación biométrica como mecanismo de seguridad, si bien técnicamente es bastante confiable y recomendable, su uso está supeditado a la existencia de una base de datos de datos biométricos. En el país el proveedor más importante y confiable es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el cual provee la información requerida solo para los ciudadanos peruanos.

Para el caso de los ciudadanos extranjeros, la Superintendencia Nacional de Migraciones emitió la Resolución de Superintendencia N° 171-2023-MIGRACIONES, a través de la cual (i) autorizó la prestación de los servicios no exclusivos: “Consulta de Carnet de Extranjería”, “Consulta de Movimiento Migratorio” y “Verificación biométrica”, que se brindan a través del aplicativo “MIGRACIONES Servicios en Línea” para las empresas de telefonía móvil que se encuentren bajo el ámbito de supervisión del OSIPTEL.

En este contexto, las medidas aprobadas por el OSIPTEL mediante la Resolución de Consejo Directivo N.º 000116-2025-CD/OSIPTEL se orientaba a procurar que la disponibilidad del servicio público móvil se garantice a aquellas personas que ingresaron al país de forma regular y que la verificación de ello se realice en base a la información biométrica de la que dispone MIGRACIONES. No obstante, la medida adoptada estaría generando una externalidad no deseada en el personal diplomático, consular y otros vinculados, dado que su ingreso se ampara en otro

marco normativo, por el cual la información biométrica de los mismos no se encuentra en la base de datos de MIGRACIONES.

Asimismo, a partir de lo indicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Oficio N.º 2-15-B/1095°, en el caso del personal diplomático consular y de organismos internacionales se advierte que no existe un marco normativo internacional que habilite al Perú exigir que dicho personal entregue o conforme una base de datos biométrica, por lo que la aplicación de las Medidas temporales no sería factible en este tipo de usuario. En cualquier caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores ya emite el Carné de Identidad de Extranjero, el cual constituye un mecanismo idóneo de identificación durante el proceso de contratación del servicio público móvil.

- **Menor vinculación de la portabilidad con las actividades delictivas**

En las Medidas temporales adoptadas por el OSIPTEL en atención a la declaración de estado de emergencia, declarada para luchar contra la criminalidad, se establecieron restricciones en los procesos de contratación, las cuales incluyen a las portabilidades, en tanto que conceptualmente también es una contratación.

Sin embargo, en el caso de la portabilidad, resulta evidente que es un trámite por el cual la delincuencia no podría obtener más líneas en condiciones de anonimato, toda vez que solo genera el cambio de operador. En ese sentido, la aplicación de las Medidas Temporales en la portabilidad no generaría el efecto deseado en la reducción de líneas asociadas a actividades delictivas y, por el contrario, podría producir innecesarios problemas en la dinámica competitiva.

De otro lado, como se ha mostrado previamente, la portabilidad tiene, en general, una baja incidencia de reclamos de portabilidad por falta de consentimiento, lo cual refleja una menor exposición al riesgo de uso con fines delictivos. Este menor nivel de riesgo se debe a que, el procedimiento de portabilidad contiene mecanismos más seguros de confirmación de la transacción entre los agentes involucrados.

Por lo tanto, incluir a la Portabilidad dentro de las Medidas temporales generaría que las empresas operadoras asignen recursos y asuman costos de cumplimiento que no tendrían el efecto deseado en la mitigación del uso delictivo de las líneas móviles.

4.4. Permanencia del problema

En el caso de la portabilidad numérica, se debe mencionar que es un importante factor de competencia, en tanto que las empresas operadoras realizan un importante esfuerzo comercial y de marketing para poder captar nuevos usuarios. Sin embargo, si las medidas temporales no se precisan en este término, a pesar de que su nivel de riesgo es bajo, se podría afectar la dinamicidad del mercado.

De otro lado, en el caso del personal que cuenta con Carné de Identidad de Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la falta de precisión podría generar que se vean privados del acceso a los servicios públicos móviles y, con ello, afectar el ejercicio de sus funciones en nuestro país, dado que no son

principalmente el grupo de usuarios que se encuentran expuestos a mantener procesos de contratación irregulares y riesgosos.

5. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN Y BASE LEGAL

5.1. Objetivo general

Modificar las medidas temporales adoptadas en la contratación del servicio público móvil con la finalidad de no generar una afectación en la competencia u otro impacto no deseado.

5.2. Objetivos específicos

- Precisar el ámbito de aplicación de las restricciones en los procesos de contrataciones del servicio público móvil solamente a los escenarios en los cuales se puede incrementar la cantidad de líneas por abonado.
- Precisar la verificación de identidad en la contratación del servicio público móvil para la persona natural identificada con Carné de Identidad de Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.3. Base legal para la intervención

El marco jurídico vigente otorga al OSIPTEL las competencias necesarias para emitir normas destinadas a fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, así como para regular temporalmente procedimientos de identificación, validación de abonados, supervisión de ventas y solicitud de baja de líneas que no cumplan con los requisitos establecidos.

En primer término, conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la **Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332**, el OSIPTEL ejerce la **Función Normativa**, que comprende la facultad de dictar reglamentos, disposiciones y mandatos de carácter general referidos a los derechos y obligaciones de las entidades supervisadas y de los usuarios. Esta función incluye la posibilidad de regular procesos de contratación, mecanismos de verificación de identidad, condiciones de servicio y obligaciones relacionadas con la seguridad y la integridad del registro de abonados.

Asimismo, conforme al artículo 24 del **Reglamento General del OSIPTEL**, aprobado mediante (Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, esta función se ejerce de manera exclusiva a través del Consejo Directivo.

Asimismo, el **Decreto Legislativo N° 1338**, modificado por el **Decreto Legislativo N° 1596**, constituye el sustento central para la intervención en materia de seguridad en la contratación del servicio público móvil. Dicho cuerpo normativo establece expresamente que el OSIPTEL se encuentra facultado para regular y supervisar los mecanismos de verificación de identidad del abonado, los procesos de contratación, la validación de información y la actuación de los vendedores, reconociendo que estos elementos forman parte esencial del sistema de prevención delictiva asociado al uso de líneas móviles. En particular, el literal f) del numeral 6.1 del artículo 6 faculta al OSIPTEL a **requerir a las empresas operadoras la baja de los servicios**

públicos móviles que no cumplan con los requisitos de validez, conforme a la normativa emitida por la entidad.

De manera complementaria, el artículo 8 del **Decreto Supremo N° 014-2024-IN** establece que OSIPTEL debe **entregar a las empresas operadoras el resultado del proceso de verificación** efectuado con RENIEC y MIGRACIONES y, de ser el caso, **solicitar la baja de los servicios** que no cumplan las condiciones establecidas en los procedimientos aprobados por la entidad. Este marco habilitó expresamente la adopción de medidas que aseguren la integridad del registro, incluidas aquellas de naturaleza temporal dirigidas a corregir riesgos sistémicos detectados en la contratación móvil.

Asimismo, mediante la **Resolución de Presidencia N° 00016-2025-PE/OSIPTEL**, se aprobaron los **protocolos de validación de información del registro de abonados y del registro de vendedores** con RENIEC y MIGRACIONES. Dichos protocolos ratifican la competencia del OSIPTEL para establecer requisitos, procedimientos y controles operativos orientados a garantizar la autenticidad de la identidad del abonado, la legitimidad del proceso de contratación y la responsabilidad de las empresas operadoras en el cumplimiento de dichos estándares.

Además del marco antes señalado, las competencias de supervisión y regulación otorgadas por la Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones¹⁵ y su Reglamento¹⁶, habilitan al OSIPTEL a establecer condiciones para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de telecomunicaciones y establecer políticas adecuadas para la protección de los usuarios¹⁷. Este conjunto de facultades, especialmente en el contexto del Estado de Emergencia, permite regular aspectos como: (i) canales autorizados de contratación; (ii) procedimientos reforzados para usuarios extranjeros; (iii) obligaciones de regularización de identidad de abonados con alta titularidad de líneas móviles; y (iv) adoptar medidas temporales para prevenir activaciones irregulares o fraudulentas.

En conjunto, este marco normativo establece un **rango claro de competencias** que respalda la intervención del OSIPTEL mediante la emisión de medidas temporales destinadas a fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, garantizar la verificación de identidad y proteger a los usuarios y al sistema frente a riesgos operativos y de seguridad.

6. ANALISIS DE ALTERNATIVAS

6.1. Descripción de las alternativas

En atención a los Lineamientos de Mejora Regulatoria del OSIPTEL, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2024-CD/OSIPTEL, se ha

¹⁵ Aprobada mediante la Ley N° 27336.

¹⁶ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

¹⁷ **Artículo 19.- Objetivos específicos del OSIPTEL**

Dentro del marco del objetivo general, son objetivos específicos del OSIPTEL:

(...)

c) *Garantizar la calidad y continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.*

(...)

f) *Establecer políticas adecuadas de protección para los usuarios, y velar por el acceso a los servicios con tarifas razonables.*

cumplido con la evaluación económica de la propuesta normativa mediante Análisis Multicriterio, cuyos detalles se desarrollan a continuación.

Tabla 1: ALTERNATIVAS PROPUESTA

	ALTERNATIVA 1: Mantener las medidas temporales	ALTERNATIVA 2: Modificar las medidas temporales
Descripción	<ul style="list-style-type: none"> - Sin excepciones para todo tipo de extranjero. - Se aplica también a las portabilidades. 	Modificación del proceso de contratación: <ul style="list-style-type: none"> - Personal con Carné de Identidad de Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores validar su identidad con dicho documento, debiendo la empresa operadora solicitar la exhibición del referido Carné de Identidad de Extranjero, conservar una copia de este y validar el número en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, o con la carta o documento emitido por dicha entidad. - La aplicación de las medidas temporales no incluye a las contrataciones como consecuencia de la portabilidad numérica.
Ventajas	<ul style="list-style-type: none"> - La aplicación es procedimental más fácil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Una mejor focalización de las medidas temporales. - Se evita afectar a la competencia.
Desventajas	<ul style="list-style-type: none"> - Se afecta al personal diplomático, lo cual no era la finalidad de las medidas temporales. - Se afecta la competencia, dado que genera restricciones a la portabilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Supone una aplicación viable, dado que se añade al carné emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores como medio de identificación.

6.2. Evaluación de las alternativas

Para la presente evaluación regulatoria, se ha considerado metodológicamente adecuado aplicar un **Análisis Multicriterio (AMC)** en lugar de un Análisis Costo-Beneficio (ACB), debido al bajo impacto de estas medidas, dado que los reclamos por portabilidad en promedio solo llegan a 809 al mes, de los cuales no todos están asociados a suplantación. Asimismo, en el caso del personal con Carné de Identidad de

Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, no se dispone de una cantidad exacta de ellos, pero se debería presumir que su peso en el total de la planta móvil debería ser ínfimo.

Para esta propuesta normativa, se propone la evaluación de los siguientes criterios o atributos, con sus respectivos ponderadores:

Tabla 2: Ponderación de los criterios

Criterio	Ponderación
1. Impacto en la mejora de la seguridad	25%
2. Dificultad de implementación	25%
3. Trazabilidad de la información	25%
4. Efecto en la competencia	25%

Elaboración: OSIPTEL.

Los atributos elegidos y los pesos otorgados garantizan que esta AMC evalúe de manera equilibrada los diversos aspectos que el mercado y los usuarios valoran. En tal sentido, los resultados obtenidos permiten identificar la alternativa más recomendable o la que va a generar un mayor impacto en el bienestar social.

Tabla 3: Resultado del análisis multicriterio de la Modificación del proceso de contratación

Criterio	Sustento	Alternativa 1	Alternativa 2
Criterio 1: Impacto en la mejora de la seguridad	La alternativa 1 es marginalmente superior, dado que es más restrictiva.	0.7	0.6
Criterio 2: Dificultad de implementación	La alternativa 1 es marginalmente superior, dado que tiene menos excepciones en su diseño.	0.7	0.6
Criterio 3: Trazabilidad de la información	La alternativa 1 es marginalmente superior, dado que supone el uso generalizado de la verificación biométrica.	0.7	0.6
Criterio 4: Efecto de la competencia y el usuario	La alternativa 1 afecta la competencia, dado que restringe a la portabilidad. Asimismo, afecta la disponibilidad de uso para los diplomáticos.	-0.1	0.5
Calificación Final		0.500	0.575

Elaboración: OSIPTEL.

De acuerdo con los resultados, la Alternativa 2 obtiene la calificación más alta (0.575), superando al escenario base (0.500), lo que evidencia su mayor efectividad y coherencia con los objetivos de política pública y seguridad ciudadana; así como la búsqueda un menor impacto en la competencia y en los usuarios.

7. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA

7.1. Aplicación de la solución

Con relación a la aplicación o implementación de la Alternativa 2, esta implica la modificación de 5 artículos de las Medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, sobre los cuales únicamente dos impactan directamente en el ejercicio de los derechos, conforme se puede apreciar:

Tabla 5: Resumen de la propuesta normativa

Componente de la solución elegida	Artículos dentro del Reglamento
1. Precisiones en el proceso de contratación	- Contratación del servicio público móvil por extranjeros (artículo 8)
2. Limitación a las contrataciones	- Cantidad de contrataciones (artículo 10)
3. Otras precisiones normativas	- Precisiones en el derecho a la restricción de canales, las reglas sobre las regularizaciones y la tipificación de infracciones (artículos 10, 12 y 14)

7.1.1. Precisiones sobre la contratación del servicio público móvil por extranjeros

El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, establece que la verificación de identidad de quien contrata el servicio público móvil se realiza mediante el sistema de verificación biométrica, para lo cual, en el caso de ciudadanos extranjeros, la contratación de los servicios se realizará únicamente considerando el documento de identidad registrado por MIGRACIONES, siendo que las excepciones a dicha verificación son establecidas en el Reglamento.

En línea con dicha disposición, el artículo 8 de las Medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, estableció que la contratación de servicios públicos móviles por parte de personas de nacionalidad extranjera se realiza de forma presencial en los centros y/o puntos de atención, previa verificación biométrica con la base de datos de MIGRACIONES.

Al respecto, dicha entidad emitió la Resolución de Superintendencia N° 171-2023-MIGRACIONES, a través de la cual (i) autorizó la prestación de los servicios no exclusivos: “Consulta de Carnet de Extranjería”, “Consulta de Movimiento Migratorio” y “Verificación biométrica”, que se brindan a través del aplicativo “MIGRACIONES Servicios en Línea” para las empresas de telefonía móvil que se encuentren bajo el ámbito de supervisión del OSIPTEL, (ii) estableció los costos de los servicios y (iii) aprobó el modelo de contrato de acceso a dicho aplicativo.

En este contexto, debe tenerse en cuenta que el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de MIGRACIONES, dispone que el Carné de Identidad de Extranjero es el documento oficial de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia, a favor de la persona extranjera en el territorio nacional, a quien le otorgue la calidad migratoria de residente.

Asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece que Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus competencias, emitirá a las personas extranjeras a quienes les haya otorgado calidad migratoria Residente, un Carné de Identidad que tendrá los mismos efectos jurídicos que el Carné de Extranjería emitido por MIGRACIONES.

Ahora bien. debe precisarse que, de acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Oficio OF.RE(PRI) N° 2-15-B/1095, el servicio de verificación biométrica con la base de datos de MIGRACIONES resulta aplicable a los extranjeros sujetos al régimen migratorio ordinario, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1350. En ese sentido, dicha base de datos no incorpora a las personas con calidad migratoria diplomática y oficial, como el personal diplomático, consular y de organismos internacionales acreditado ante el Estado peruano, quienes cuentan con el Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En esa línea, el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha advertido dicha problemática a raíz de la entrada en vigencia de las Medidas temporales aprobadas por el OSIPTEL, precisando que el personal que cuenta con Carné de Identidad emitido por dicho ministerio se encuentra amparado por instrumentos internacionales vigentes para el Perú, como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena para Relaciones Consulares y los acuerdos de sede suscritos con organismos internacionales, los cuales consagran, entre otros aspectos, la inmunidad, la inviolabilidad personal, las facilidades para el ejercicio de sus funciones oficiales y un régimen especial de ingreso y permanencia en el Estado receptor, sin que a dicho personal le sea tomada huella digital ni, en consecuencia, sea incorporado a la base biométrica administrada por MIGRACIONES.

Atendiendo a lo expuesto, del análisis realizado podemos afirmar que el supuesto de las personas extranjeras con Carné de Identidad de Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se subsume en la excepción contenida en el artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, el cual establece que para el caso de las personas extranjeras, en tanto se implemente el sistema de acceso en línea que permita validar el movimiento migratorio de los extranjeros o sus datos personales contenidos en el Registro Central de Extranjería, la contratación del servicio se realiza previa presentación del original de su documento legal de identidad, con la finalidad que la empresa operadora proceda a registrar los datos personales del abonado y archivar copia del documento legal presentado.

Atendiendo a ello, toda vez que respecto de las personas extranjeras que cuentan con el Carné de Identidad de Extranjero que expide el Ministerio de Relaciones Exteriores, no se ha implementado sistema de acceso en línea que permita validar el movimiento migratorio de los extranjeros o sus datos personales como la biometría, corresponde que la contratación del servicio se realice previa presentación del original de dicho documento legal de identidad y conservación de la copia de este.

De esta manera, corresponde precisar en las Medidas Temporales que, en el caso de la persona natural identificada con Carné de Identidad de Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores se valida su identidad con la exhibición y conservación de la copia de dicho documento.

Asimismo, con la finalidad de garantizar la autenticidad del documento presentado, se propone que la empresa operadora valide el número de documento del Carné de Identidad en el Sistema de Emisión de Carnés para extranjeros en el Perú disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores¹⁸, o con alguna carta o documento emitido por dicha entidad al respecto.

7.1.2. Precisiones a las disposiciones específicas sobre la cantidad de contrataciones

- Respetto a la portabilidad

Como se manifestó previamente, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 3 del Reglamento de portabilidad numérica en el servicio público móvil y en el servicio de telefonía fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2024-CD/OSIPTEL, la portabilidad numérica en el servicio público móvil implica el cambio de concesionario móvil manteniendo el mismo número.

Al respecto, es importante resaltar que la portabilidad numérica no tiene un efecto directo en el incremento del número de líneas móviles bajo titularidad de una persona natural. Es decir, en este caso, la contratación del servicio público móvil únicamente se produce para cambiar de operador, pero no para incrementar la cantidad de servicios a su nombre.

Asimismo, la portabilidad numérica no implica una exposición alta al riesgo, ni mucho menos existe una cifra que evidencia el alza en los reclamos por portabilidad no solicitada, por lo que no configura como un factor principal en la existencia de usuarios con gran cantidad de servicios públicos móviles y su potencial uso en actividades ilícitas.

En ese sentido, corresponde establecer expresamente la exclusión de la portabilidad numérica de citadas disposiciones, respecto al límite de la cantidad de contratación del servicio público móvil.

- Respetto a las precisiones a la solicitud de restricciones para la contratación del servicio público móvil

Por otro lado, las empresas operadora han advertido la problemática referida al nivel de desarrollo que implica en sus sistemas comerciales diferenciar en qué canales la persona requiere la restricción en la contratación del servicio público móvil, toda vez que sus canales de atención (presenciales, mediante aplicativo, entre otros) no utilizan el mismo sistema¹⁹.

En consecuencia, la aplicación de la medida originalmente planteada demandaría un tiempo de desarrollo superior, y estas medidas tienen un carácter de urgencia

¹⁸https://sistemasdgc.ree.gob.pe/carext_consulta_webapp/?valS=aG9zdD1zaXN0ZW1hc2RnYy5ycmVILm_dvYi5wZSxrZXk9WlJOV0dDTEhRWIZFT0pUT11IRE1XUKJXR1BMVURa

Según lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante oficio OF. RE (PRI) N° 2-15-B/561, del 17 de julio de 2024.

¹⁹ Expuesto por América Móvil Perú S.A.C. mediante carta N.° DMR-CE-3569-25 (28.11.2025) y en la reunión llevada a cabo el 26/11/2025; así como por Integratel Perú S.A.A. mediante carta N.° INT-03691-AG-GER-25 (24.11.2025).

y temporalidad que no permite dicho desarrollo de un nivel de complejidad alto en un corto plazo.

Por lo tanto, se propone, modificar el numeral 10.4 del artículo 10 de las Medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, a fin de que dicha restricción pueda ser ejercida respecto de todos los canales de la empresa operadora, lo cual mantendría los objetivos de la medida originalmente planteada.

Asimismo, se precisa que esta puede ser solicitada por cualquier persona natural, esto es, sea o no abonado de la empresa operadora.

Finalmente, se propone incorporar el numeral 10.5 al artículo 10 de las Medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, a fin de incluir el derecho que tiene el usuario a solicitar a la empresa operadora, en los centros y/o puntos de atención, el levantamiento de la restricción para la contratación de servicios públicos móviles. Dicha solicitud deberá ser atendida por la empresa operadora conforme al plazo y procedimiento establecido para la aplicación de la mencionada restricción.

7.1.3. Otras precisiones normativas

Por otro lado, las modificaciones restantes se han introducido con la finalidad de precisar la interpretación de las medidas temporales y garantizar su adecuada aplicación, ello para cumplir con la finalidad de dichas medidas y no generar perjuicio en el ejercicio de los derechos de los abonados, conforme se detalla a continuación:

- Respecto de la regularización se modifica la redacción, con la finalidad de precisar que, tanto en la regularización vinculada a la validación de identidad de abonados más de 10 líneas móviles como en aquella referida a registros inconsistente, si el servicio se encuentra suspendido, la empresa operadora procede a su reactivación al día calendario siguiente.

Asimismo, se ha incluido la tipificación de infracciones ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de las Medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, ello en ejercicio de la facultad sancionadora y de tipificación establecidas en la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, Ley N.º 27336.

8. ANÁLISIS DE VIABILIDAD CONSTITUCIONAL

La modificación normativa se enmarca en la competencia estatal para garantizar la seguridad en la contratación del servicio público móvil, conforme con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1338, que faculta al Estado a implementar mecanismos reforzados de verificación de identidad, supervisión del proceso de contratación y prevención de actividades ilícitas asociadas al uso de los servicios públicos móviles. Desde la perspectiva de la mejora regulatoria, las medidas evaluadas responden a un problema claramente identificado en el árbol del problema: la persistencia de prácticas fraudulentas de contratación, suplantación de identidad, activación masiva irregular y vulneración del deber de identificación del abonado, generando riesgos para la seguridad ciudadana y el orden público.

En términos constitucionales, la propuesta debe analizarse bajo los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, tomando en cuenta que ciertas medidas podrían incidir en el ejercicio del derecho de los usuarios a contratar servicios de telecomunicaciones, reconocido en el marco del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento. La Constitución establece que las limitaciones al ejercicio de derechos fundamentales requieren norma con rango de ley y deben justificarse en la protección de bienes constitucionales relevantes como la seguridad, la prevención del delito y la tutela de derechos de terceros.

Bajo este marco, la aplicación de la excepción establecida en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1338 a las personas naturales identificadas con Carné de Identidad de Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra acorde al marco normativo vigente; así como, se evita que dichas personas vean restringido su derecho de contratación. En ese sentido, la medida responde al principio de seguridad en la identificación y permite reconocer documentación válida para las contrataciones, operando como un mecanismo de verificación reforzada.

Por otro lado, respecto de la limitación en la cantidad de contrataciones a una (1) línea móvil por mes calendario por empresa operadora, dicha medida, como bien se ha desarrollado en el presente informe, ha tenido la finalidad de evitar el uso de las líneas móviles en actividades delictivas, principalmente la extorsión. En ese sentido, del análisis realizado en el presente informe, se desprende que la portabilidad numérica, si bien representa una contratación del servicio público móvil, ello no contribuye a la problemática detectada, sobre todo cuando dicho trámite comprende otras medidas de seguridad dispuesta en el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija²⁰, no representa un alto índice de reclamos por falta de consentimiento (lo cual se vincularía a la problemática detectada) y no supone un incremento real en la cantidad de líneas móviles.

Por lo tanto, excluir el trámite de portabilidad de la limitación no implicaría una regulación adicional sobre dicho trámite, sino que implica mantener su regulación actual, por lo que se encuentra dentro de las competencias asignadas al OSIPTEL para regular los servicios públicos de telecomunicaciones.

Respecto de la modificación a la medida que limita la contratación de un servicio público móvil por mes por usuario, se mantiene la finalidad de prevenir la activación masiva con identidades falsas y suplantaciones reducidas. Asimismo, si bien representa una limitación al derecho a contratar los servicios públicos, dicha limitación es temporal, focalizada y orientada a responder al contexto de emergencia en materia de seguridad ciudadana, lo cual habilita un margen regulatorio más amplio. El diseño de la medida proviene de una norma con rango infralegal, por lo que debe garantizar que el impacto sobre el derecho sea mínimo y estrictamente necesario. Dado que no se prohíbe la contratación, sino que se modula la frecuencia para asegurar controles de identidad más robustos, la medida resulta constitucionalmente viable, siempre que su vigencia sea excepcional y esté justificada por datos objetivos sobre el riesgo persistente, tal como ha sido expuesto en el presente informe.

Adicionalmente, la modificación plantea que la aplicación de la medida sea física y jurídicamente posible por parte de las empresas operadoras, lo cual contribuye a la finalidad de las medidas.

²⁰ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00017-2024-CD/OSIPTEL.

Finalmente, respecto de las otras modificaciones normativas referidas a la solicitud de restricción de los canales de contratación, el trámite para el levantamiento de dicha restricción, las reglas para la regularización y la tipificación de infracciones, estas no implican un cambio sustancial de las medidas temporales originalmente aprobadas, por el contrario, representan presiones normativas que ayudan evitar interpretaciones ambiguas. En ese sentido, al igual que en la modificación referida a la limitación de contrataciones en el mes calendario, lo que se busca en la solicitud de restricción de canales de contratación y el levantamiento de dicha restricción es que el cumplimiento de dicho trámite sea física y jurídicamente posible, ello al permitir que las empresas operadoras puedan restringir sus canales en su totalidad, sin que implique un costo adicional en el desarrollo de sus sistemas comerciales. Asimismo, se precisa que la reactivación del servicio al día calendario siguiente cuando el servicio se encuentra suspendido por falta de regularización, es aplicable tanto al procedimiento de regularización por cantidad de líneas móviles, como al procedimiento de regularización por registros inconsistentes, garantizando de esta manera la continuidad del servicio público móvil.

En esa línea, dichas precisiones normativas coadyuvan a una adecuada aplicación de las medidas temporales, sin causar un perjuicio tanto a las empresas operadoras, como a los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que su viabilidad se sustenta en las medidas originales, así como la tipificación ante los posibles incumplimientos.

En conjunto, las medidas analizadas resultan constitucionalmente viables, dado que: (i) atienden a una finalidad legítima de seguridad pública; (ii) son temporales y excepcionales; (iii) no suprimen el derecho a contratar, sino que introducen controles para garantizar su ejercicio seguro; y (iv) se sustentan en las competencias regulatorias otorgadas por el Decreto Legislativo N.º 1338 y por la normativa sectorial de telecomunicaciones. No obstante, se recomienda mantener control estricto sobre la temporalidad y evaluar su continuidad con base en evidencia, a fin de evitar que una medida extraordinaria se convierta en una restricción permanente sin sustento constitucional.

9. DIFUSIÓN DEL PROYECTO DE NORMA

El artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS establece como regla general la publicación de los proyectos normativos de carácter general, a fin de recibir comentarios o sugerencias de los interesados. No obstante, dicho artículo contempla una excepción aplicable cuando la publicación resulta contraria a la seguridad o al interés público, siempre que ello sea debidamente sustentado en la Exposición de Motivos.

En ese contexto, la modificación de las Medidas Temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil se encuentra comprendido en los supuestos de excepción antes referidos.

Tal como se ha señalado en el presente informe, el Perú viene atravesando una situación de problemas de inseguridad ciudadana que ha conllevado a la declaración del Estado de Emergencia, conforme a lo establecido por los Decretos Supremos N° 124-2025-PCM, N° 130-2025-PCM, N° 131-2025-PCM y N° 135-2025-PCM.

La urgente necesidad de implementar dichas disposiciones obedece a su finalidad de asegurar la adecuada identificación de los abonados y la veracidad, consistencia y actualización de la información contenida en los registros de contratación del servicio

público móvil, garantizando la trazabilidad, seguridad y uso seguro responsable del servicio, así como la oportuna detección y corrección de irregularidades durante su contratación y gestión. En tal sentido, la publicación del proyecto para comentarios de los interesados podría generar demoras incompatibles con la atención oportuna de riesgos que afectan el interés público.

No obstante, debe indicarse que en diversas reuniones con los representantes de la empresa operadoras, además de las sus comunicaciones remitidas a raíz de la entrada en vigencia de las medidas temporales, se han recogido los comentarios y propuestas de estas.

Por las razones expuestas, corresponde exceptuar de la publicación previa de la referida norma, en aplicación del artículo 19 del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, al concurrir los elementos que justifican la excepción: el interés público comprometido y la urgencia de su aprobación, en aras de preservar la seguridad ciudadana y garantizar la eficacia de las medidas dispuestas por los Decretos Supremos N.° 124-2025-PCM, N.° 130-2025-PCM, N.° 131-2025-PCM y N.° 135-2025-PCM.

10. IMPLICANCIAS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La vigencia de la norma genera implicancias relevantes en el marco regulatorio aplicable a la contratación y gestión del servicio público móvil, en tanto establece un régimen excepcional que opera a nivel nacional, exclusivamente durante el periodo en que se mantenga el Estado de Emergencia dispuesto por los Decretos Supremos N° 124-2025-PCM, N.° 130-2025-PCM, N.° 131-2025-PCM y N.° 135-2025-PCM.

Durante su vigencia, las empresas operadoras del servicio público móvil deben ajustar sus procesos de contratación, validación de identidad, notificación, suspensión y baja de servicios, así como sus sistemas de verificación biométrica y trazabilidad de información. Ello implica la implementación de medidas operativas y tecnológicas orientadas a asegurar el cumplimiento estricto de los plazos y procedimientos establecidos, así como la conservación de los medios probatorios que acrediten el envío de mensajes y la ejecución de las acciones regulatorias previstas.

Para los abonados, la vigencia de la norma conlleva un reforzamiento temporal del estándar de seguridad en la contratación del servicio móvil, mediante la verificación biométrica obligatoria, la depuración de registros inconsistentes y la limitación de contrataciones por cualquier canal de atención. Estas acciones contribuyen a minimizar los riesgos de fraude y uso indebido de líneas móviles, garantizando simultáneamente su derecho de acceso a mecanismos de regularización aun cuando el servicio se encuentre suspendido.

En términos regulatorios, la naturaleza temporal del régimen asegura que las medidas extraordinarias se circunscriban únicamente al periodo necesario para mitigar los riesgos asociados al contexto de emergencia, preservando el equilibrio entre la protección del usuario, la seguridad pública y la proporcionalidad de las cargas impuestas al sector. Una vez culminada la vigencia del Estado de Emergencia, las disposiciones suspendidas recuperan plena aplicabilidad, restableciéndose el marco normativo general sin generar efectos permanentes ni distorsiones regulatorias innecesarias.

En ese sentido, las modificaciones planteadas a dichas medidas temporales de carácter extraordinario, son aplicables bajo las mismas consideraciones expuestas, por lo que su vigencia es acorde a la vigencia de las medidas originalmente aprobadas.

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la evaluación realizada, se concluye que se encuentra sustentado modificar las Medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 116-2025-CD/OSIPTEL, respecto de los siguientes aspectos:

- En el caso de la persona natural identificada con Carné de Identidad de Extranjero emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la validación de su identidad se realiza con este documento, debiendo la empresa operadora solicitar la exhibición del referido Carné de Identidad de Extranjero, conservar una copia de este y validar el número en el Sistema de Emisión de Carnés para extranjeros en el Perú disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, o con la carta o documento emitido por dicha entidad.
- Se excluye del límite de contratación de un (1) servicio público móvil por mes calendario al trámite de portabilidad numérica.
- Con relación a la restricción para la contratación de servicios públicos móviles, se precisa que esta puede ser solicitada por cualquier persona natural, esto es, sea o no abonado de la empresa operadora. Asimismo, se modifica el alcance de los canales sujetos a la solicitud, a fin de que dicha restricción se efectúe en todos los canales de la empresa operadora, y se reconoce el derecho de la persona natural de requerir el levantamiento de la restricción previamente requerida.
- En cuanto a la regularización se modifica la redacción, con la finalidad de precisar que, tanto en la regularización vinculada a la validación de identidad de abonados más de 10 líneas móviles como en aquella referida a registros inconsistente, si el servicio se encuentra suspendido, la empresa operadora procede a su reactivación al día calendario siguiente.
- Se tipifican las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de las medidas temporales.

De conformidad con los fundamentos expuestos, se recomienda elevar el presente informe y el proyecto de norma que modifica las Medidas temporales para fortalecer la seguridad en la contratación y gestión del servicio público móvil al Consejo Directivo para su revisión y, de considerarlo pertinente, su aprobación.

Atentamente,

TATIANA MERCEDES PICCINI ANTON
DIRECTORA DE ATENCION Y PROTECCION
DEL USUARIO

ANEXO
Mesas de trabajo y reuniones llevadas a cabo después de iniciado el Estado de emergencia dispuesto por Decreto Supremo N° 124-2025-PCM

ENTIDAD CONVOCANTE	Foro
COMITÉ DE FISCALIZACIÓN	
20/10/2025	Sesión: Instalación.
28/10/2025	Sesión: Seguimiento.
11/11/2025	Sesión: Seguimiento.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Foro
22/10/2025 Of. N° 133-2025/2026-RABR-CR ROSANGELLA BARBARÁN REYES	Mesa de Trabajo: "Evaluación e Implementación de la Ley sobre Activación y Posesión legal de SIM CARDS"
5/11/2025 Of. N° 173-2025/2026-RABR-CR	Mesa de Trabajo: Fortalecimiento del Sistema de Verificación Biométrica en la Activación de Líneas Móviles
23/10/2025 Of. N° 143-2025-2026/RAD-CR ROSSELLI AMURUZ DULANTO	Reunión de trabajo: Tema: La Venta de SIM CARD o Líneas de Servicio Móvil. Se solicita además un Informe del cumplimiento de Ley 32451
28/10/2025 Of. N° 0823-2025-2026-CTC-JCMC-CR JUAN CARLOS MORI CELIS COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.	7ma Sesión Ordinaria de la Comisión Para informar sobre las medidas adoptadas e cumplimiento de la Ley 31839.
22/10/2025 Of. N° 0524-2025-2026/KRPA-CR KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS	Reunión de trabajo: La Congresista recomienda formular propuestas concretas ante instituciones.
29/10/2025 Of. N° 286-2025-2026-DC-LRKM/CR LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE	Mesa de Trabajo: Estrategias para lograr efectivamente contra la inseguridad ciudadana
6/11/2025 Of. N° 338-2025-2026-DC-LRKM/CR LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE	Mesa de Trabajo: Estrategias en sinergia para luchar efectivamente contra la inseguridad ciudadana en La Libertad
5/11/2025 Of. N° 0924-2025-2026-CTC-JCMC-CR JUAN CARLOS MORI CELIS COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Mesa de Trabajo: Uso de chips, geolocalización y dispositivos de rastreo para combatir la inseguridad ciudad
MININTER	Foro
23/10/2025	Mesa de Trabajo

ENTIDAD CONVOCANTE	Foro
Of. N° 001965-2025-IN-VOI-DGCO SILVIA NAYDA DE LA CRUZ QUINTANA	Interinstitucional con Empresas Operadoras Servicios de Telecom, para coordinar acciones ante problemática de extorsión y violencia homicida en Sector Transporte
PCM	Foro
24/10/2025	Reunión de coordinación en materia de seguridad ciudadana.
CONASEC	Foro
16/10/2025 Of. N° 0420-2025-IN-DGSC-STCNSC	Sesión del CONASEC MININTER solicita al OSIPTEL informar sobre la venta y uso ilegal de chips de telecomunicaciones y base de datos de usuarios.
19/11/2025 Of 446-2025-IN-DGSC-STCNSC	Mesa técnica, previa al pleno.
27/11/2025 Of 475-2025-IN-DGSC-STCNSC	Invitan a IV Sesión Ordinaria del CONASEC para dar cuenta de las acciones adoptadas para evitar la venta ambulatória e ilegal de chips
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	
7/11/2025 DR. JOSUE GUTIERREZ	Reunión de trabajo en sede Osiptel Informe de lo actuado: antes y durante el Estado de Emergencia en Lima y Callao.
COMISIÓN ESPECIAL MULTIPARTIDARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA	
6/11/2025 Of. N° 00138-2025-2026/CEMSC/CR ALFREDO AZURIN LOAYZA	25 sesión Ordinaria: de la Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana del Congreso de la República
MANCOMUNIDAD LIMA - CENTRO	
12/11/2025	Asamblea de Mancomunidad Lima Centro , en el marco de mejorar la respuesta conjunta de entidades involucradas en la venta ambulatória de chips.